

PROC. ORDINARIO 2021-331

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de julio de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por NICOLÁS EDUARDO TOVAR TABARES contra CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN, en archivo digital compuesto de 05 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA YULIETH GONZÁLEZ OROZCO identificada con la C.C. 1.002.014.0690 y T.P. 334.753 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos al demandado, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020; comoquiera que el documento número 3 del expediente digital es una comunicación remitida a “organización AAA S.A.S y Segundo Luis Angulo Amado” y no a la pasiva de la presente acción.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035



Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bdacfc32e11e47901bb3c8f8989c2ddef24c3bcf8dcf3251057ac54ca908d9a

Documento generado en 02/09/2021 09:10:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>